



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Nº **046** -2015-GRA/PRES-GG-GRI

Ayacucho, 25 MAR. 2015

VISTO:

El expediente administrativo Nº 010444 de fecha 14 de mayo de 2014, en cincuenta y cinco (55) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho **ABILIO VALENZUELA CHIPANA**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 120-2014-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 07 de marzo de 2014; la Opinión Legal Nº 897-2014-GR-AYAC/ORAJ-DPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia de Infraestructura ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción y demás funciones establecidas por Ley. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Nº120-2014/GG-GRI-DRTCA-GRA de fecha 07 de marzo de 2014, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho, declaró por improcedente la solicitud del recurrente **ABILIO VALENZUELA CHIPANA** sobre incorporación de “**Canasta de Alimentos**”, como incentivo único. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2014, interpone recurso de apelación argumentando que debe tenerse en cuenta la Escala Transitoria mensualizada de Incentivos Laborales que vienen percibiendo los trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho, fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 952-2012-GRA/PRES, habiéndose por ende instalado el incentivo único; todo ello, en observancia de lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 29874, cobertura legal y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 104-2012-EF que dispuso plazos para la aprobación del incentivo



U/I



único, todo lo concerniente a la incorporación de incentivos laborales, asignaciones económicas, racionamiento y movilidad. Tanto más, por Decreto Supremo N° 009-2014-EF, se aprobó la relación de entidades que sujetan al proceso de conclusión del procedimiento previsto en la Ley N° 29874, que concluye con la aprobación de la de la Escala de Incentivo Unico a que se refiere la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, en cuyo Anexo N° 1, aparece expresamente considerada la Unidad Ejecutora 0772 Transportes Ayacucho. Resultando entre tanto, improcedente la pretensión del Sindicato Unico de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho. Además, el acto administrativo materia de grado no adolece de causales de nulidad, previstas por el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por en el Artículo 6° de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0019-2015-GRA/PRES de fecha 05 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente **ABILIO VALENZUELA CHIPANA**, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, contra la Resolución Directoral Regional N° 120-2014/GG-GRI-DRTCA-GRA de fecha 07 de marzo de 2014; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 218° numeral 2 literal b) de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

*Se Remite a ud. Copia Original de la Resolución
1 - Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.*

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO
[Signature]
Ing. HAROLD E. SALVEZ UGARTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA



Abog. Juan Alberto Ochoa Sotomayor
Secretario General (e)